

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de MAYO DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,594944
2	15,596880
3	15,598816
4	15,600753
5	15,602690
6	15,604627
7	15,606564
8	15,608501
9	15,610439
10	15,612377
11	15,614315
12	15,616254
13	15,618192
14	15,620131
15	15,622070
16	15,624010
17	15,625950
18	15,627889
19	15,629830
20	15,631770
21	15,633711
22	15,635651
23	15,637592
24	15,639534
25	15,641475
26	15,643417
27	15,645359
28	15,647302
29	15,649244
30	15,651187
31	15,653130

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982